

ros de Caminos don José Sáenz Oiza y de Montes don Juan Meseguer Muñoz en julio de 1961, por un presupuesto de 235.303,66 pesetas, así como a la ampliación solicitada.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la Superioridad.

Quinta.—Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán decretarse por la Autoridad competente.

Séptima.—Si una vez construídas las obras en la forma que se autoriza se produjeran erosiones en la margen opuesta que pudieran serles imputables, el interesado deberá efectuar a su costa las obras necesarias para la evitación de aquéllas, previa aprobación del correspondiente proyecto por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Octava.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Novena.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1963.—El Director General, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana para aprovechar aguas del río Noguera Ribagorzana, en términos de Espuga de Serra y otros (Lérida) y Sopeira, Puente Montañana y otros (Huesca), con destino a producción de energía eléctrica.*

Este Ministerio ha resuelto acceder o lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (E. N. H. E. R.) para aprovechar aguas del río Noguera Ribagorzana, en términos de Espuga de Serra y otros (Lérida) y Sopeira, Puente Montañana y otros (Huesca), con destino a producción de energía eléctrica.

2.ª Se aprueba, para que sirva de base a esta concesión, el proyecto suscrito en 28 de febrero de 1957 por el Ingeniero de Caminos don Genaro Millet Maristany y el Ingeniero Industrial don Felipe Costa Boix, cuyo presupuesto de ejecución, sin expropiaciones, se eleva a la cantidad de 260.584.629,08 pesetas, y con una potencia en turbinas de 61.600 C. V.

3.ª El caudal máximo que se podrá derivar será de treinta metros cúbicos por segundo, sin que la Administración responda del mismo.

4.ª El desnivel bruto que se autoriza a utilizar es de 196,16 metros.

La coronación de la presa de derivación de Sopeira estará enrasada a la cota 705,5, llegando el embalse máximo a la cota 703.

5.ª Se otorga esta concesión por un plazo continuado e indefinido mientras sea beneficiaria de ella la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana y tenga participación mayoritaria en la misma el Instituto Nacional de Industria; pero si fuese transferida a otra entidad en que esto no tuviera lugar, se limitará a un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se haya comenzado la explotación total o parcial del aprovechamiento, en cuyo caso, terminado este plazo, revertirán todas las obras al Estado, incluidas también las líneas eléctricas de enlace del salto, con las Centrales de Escales y canelles, libres de cargas, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyos artículos segundo, cuarto, quinto y sexto queda sujeta la concesión, así como a lo dispuesto en la Real Orden de 7 de julio de 1921.

6.ª Para fijar la fecha de origen de la concesión a que se refiere la cláusula anterior se levantará un acta de reconocimiento, en la que se hará constar la fecha en que se comenzó la explotación y que esa fecha es el origen del plazo.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Ebro, durante la explotación, siendo de cuenta de la entidad concesionaria los gastos y remuneraciones a que haya lugar, de acuerdo con el Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960.

9.ª La Empresa concesionaria queda obligada a establecer las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

10. La Empresa concesionaria presentará, en el plazo de seis meses, el proyecto de líneas de transporte hasta sus mercados o hasta su enlace con otras líneas que estén ya autorizadas, para ser sometidas a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

11. La Empresa concesionaria está obligada al cumplimiento de la Ley de 20 de febrero de 1942 y al Decreto de 13 de mayo de 1953, referentes a la pesca fluvial.

12. Se concede un plazo de tres meses para que la Empresa concesionaria someta a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas las tarifas máximas a aplicar.

El Ministerio de Obras Públicas autorizará las variaciones que procedan, de acuerdo con las disposiciones establecidas o que puedan establecerse relativas a tarifas para el suministro de energía eléctrica.

13. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de las obras de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para construcción, reparación o conservación de obras públicas en la forma que estime conveniente, aunque sin causar perjuicio a aquéllas.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. La Empresa concesionaria queda obligada a conservar las obras en perfectas condiciones, evitando toda clase de perjuicios a tercero.

17. Las obras disfrutarán de la declaración de utilidad pública, otorgada a las del plan de que forma parte por el Decreto de 5 de abril de 1946, a los efectos de expropiación forzosa de terrenos y aprovechamientos hidráulicos.

18. La explotación de este aprovechamiento no causará perjuicios y será compatible con las necesidades de los regadíos que aprovechan aguas de la cuenca, tanto de los que están en explotación y construcción, como de los que tengan proyecto aprobado, o se hallen en periodo de estudio, por formar parte del Plan Nacional de Obras Públicas.

19. Deben ser respetados en sus derechos cuantos aprovechamientos existen en el tramo de río que se ocupa, siempre que los usuarios cumplan el reglamentario trámite de inscripción de sus aprovechamientos en los Libros Registros de Aguas Públicas, para que puedan ser reconocidos sus derechos en la vía administrativa, debiendo formularse por la Superioridad el correspondiente proyecto para los suministros que procedan, indemnizaciones o expropiaciones, en su caso, entendiéndose comprendido entre los mismos el otorgamiento a la Sociedad Catalana de Gas y Electricidad por Orden de 16 de octubre de 1948, y respetándose, en todo caso, los 2.000 litros por segundo a derivar del barranco de San Román.

Para los usuarios de aguas afectados por esta concesión, cuyos aprovechamientos no estén inscritos y cuyo trámite es obligatorio se les fija el plazo de seis meses, contados a partir

de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para que incoen en debida forma el expediente de inscripción.

20. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto de 5 de abril de 1946, se reservará para las obras y servicios a cargo del Ministerio de Obras Públicas y servicios públicos oficiales, el 25 por 100 de la energía total producida, al precio de coste más un cinco por ciento de beneficio. El precio de coste lo constituye todos los gastos de producción, más el interés y amortización del capital de primer establecimiento.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Bartolomé Cardona Soler para ampliar y reformar el hotel construido en la zona marítimo-terrestre de la playa de Jávea.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Bartolomé Cardona Soler la ampliación y reforma del hotel de que es concesionario por Ordenes ministeriales de 17 de mayo de 1945 y 11 de mayo de 1955, construido en la zona marítimo-terrestre de la playa de Jávea, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 25 de abril de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», para ocupar una parcela y construir determinadas obras en la zona de servicio del puerto de Huelva.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Huelva para la instalación de dos tuberías sobre el muelle de carburantes, otra para la conexión con el muelle de petróleo y otra para el desagüe de las aguas de lluvia, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 25 de abril de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «United States Trust Company of New York» y mister Luke B. Lockwood, como Trustees de mister Whitney Willard Straight, para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «United States Trust Company of New York» y mister Luke B. Lockwood, como Trustees de mister Whitney Willard Straight, para ocupar una parcela de 402,70 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la bahía de Formentor, término municipal de Pollensa (Mallorca), para realizar las obras del proyecto de reformado del embarcadero y varadero, cuya concesión fué otorgada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1959, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 25 de abril de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre la concesión de autorización a doña Margarita Llobera Martorell para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a doña Margarita Llobera Martorell para ocupar una parcela de 748,22 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre del puerto de Pollensa (Mallorca), para construir una terraza embarcadero, como ampliación de la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 18 de enero de 1945 (en los metros cuadrados totales se incluyen los 127 metros cuadrados de esta concesión), con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 26 de abril de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a doña Noemia Giraldez Fernández para ocupar una parcela y construir determinadas obras en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a doña Noemia Giraldez Fernández para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, ensenada de Lourido, término municipal de Poyo, para dedicarla a cultivo, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 27 de abril de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de abril de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Bandeira y Pontevedra (unificación número 46), correspondiente a los servicios V-1503, entre Bandeira y La Estrada, y el V-1827, entre La Estrada y Pontevedra, a don Manuel Cuiña Fernández, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bandeira y Pontevedra, de 75 kilómetros de longitud, pasará por Chapa, Rellas, San Sebastián, Fojo, Corbelle, Outeiro, Calobre, Estrada, Guimarey, Consolación, Nigoy, Codeseda, Souto, Cequeril, Campo Lameiro, Fragas y Geve, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Bandeira y Chapa, y viceversa; de y entre La Estrada y Calobre, y viceversa, y entre Codeseda y La Estrada, puntos intermedios, y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Bandeira y Pontevedra. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de capacidad para 32 viajeros sentados.  
Un autobús de capacidad para 30 viajeros sentados.  
Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:  
Clase única: 0,60 pesetas por viajero-kilómetro.  
Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.